



VISTOS: el Informe N.º 000169-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC de fecha 19 de junio de 2026; el Informe N.º 001209-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 19 de junio de 2026; el Expediente N.º 86582-2026/MC de fecha 11 de junio de 2026 y su expediente adicional N.º 89203-2026/MC de fecha 16 de junio de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "MÚSICA DE PELÍCULA SINFÓNICO";

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;



Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 86582-2026/MC y su expediente adicional de subsanación N.º 89203-2026/MC, formulado en atención a la Carta N.º 001644-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 12 de junio de 2026, la empresa DEA PROMOTORA S.A., representada por Doris Espinoza Andrade, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo de música clásica denominado "MÚSICA DE PELÍCULA SINFÓNICO", a realizarse los días 29 y 30 de junio de 2026 a las 8:00 p.m., con un programa de duración de dos horas por función, en las instalaciones del Teatro Municipal de Surco, sito en Calle Sacramento 236, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000169-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación del espectáculo "MÚSICA DE PELÍCULA SINFÓNICO", el cual consiste en un concierto instrumental en vivo que ejecuta una selección de bandas sonoras icónicas de la cinematografía global; la propuesta artística es interpretada por una agrupación de cámara conformada por músicos académicos profesionales, quienes ejecutan un repertorio especializado empleando instrumentos tradicionales de cuerda frotada, vientos de madera y metales sinfónicos;

Que, el espectáculo se clasifica firmemente en la manifestación de música clásica, debido a que las piezas contemporáneas seleccionadas son abordadas mediante técnicas de orquestación, simetría melódica y complejidad armónica heredadas de las corrientes académicas tradicionales; el orgánico instrumental prescinde de amplificación de géneros populares o arreglos comerciales, rigiéndose bajo el marco performático de la música clásica contemporánea del siglo XX; permitiendo su adaptación formal para una orquesta de cámara difundir el valor técnico de compositores actuales en un lenguaje sonoro culto, formal y accesible;

Que, respecto del contenido cultural, "MÚSICA DE PELÍCULA SINFÓNICO" constituye una propuesta artística que destaca la vinculación histórica entre la tradición sinfónica clásica y la evolución de las bandas sonoras del siglo XX y XXI;



toda vez que el repertorio expone el trabajo de creadores fundamentales cuyas estructuras compositivas se inspiran directamente en los cánones estéticos de genios históricos como Beethoven, Bach y Mozart; de este modo, el espectáculo revaloriza el *soundtrack* cinematográfico como una extensión legítima de la música académica contemporánea internacional;

Que, el espectáculo se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional, en la medida que difunde la música clásica; asimismo, se advierte que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú, como lo es el referido derecho al acceso a la cultura y a la libre creación artística, garantizando la difusión y disfrute de manifestaciones culturales sin restricciones que vulneren la dignidad de las personas o los valores fundamentales de la sociedad;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, se trata de un espectáculo que aporta directamente al desarrollo cultural mediante la formación de públicos y la promoción del formato orquestal hacia nuevas generaciones de ciudadanos; la propuesta técnica actúa como un canal de mediación cultural que aproxima el lenguaje de la música de cámara académica a través de referentes del cine masivo, estimulando el consumo artístico de calidad; asimismo, la temporada dinamiza el sector cultural en el distrito de Santiago de Surco al poner en valor la infraestructura del Teatro Municipal como espacio inclusivo de integración social;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "MÚSICA DE PELÍCULA SINFÓNICO" es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como la dignidad de las personas, el respeto, la igualdad, la solidaridad o la paz; y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que su contenido se enfoca en la difusión de la música clásica, promoviendo la apreciación de la diversidad de dicha manifestación;

Que, en lo referido al acceso popular, el espectáculo denominado "MÚSICA DE PELÍCULA SINFÓNICO" cuenta con un aforo habilitado de 436 localidades y presenta el siguiente tarifario: Platea Baja con 105 localidades, a precio Regular de S/ 219.00, Comparte con papá 50% de dto. a S/ 119.00, 50% Vecino Surcano VSP a S/ 119.00, y CONADIS a S/ 179.00; Platea Central con 106 localidades, a precio Regular de S/ 186.00, Comparte con papá 50% de dto. a S/ 101.00, 50% Vecino Surcano VSP a S/ 101.00, y CONADIS a S/ 152.00; Platea Alta con 178 localidades, a precio Regular de S/ 153.00, Comparte con papá 50% de dto. a S/ 83.00, 50% Vecino Surcano VSP a S/ 83.00, y CONADIS a S/ 125.00; Platea Cultural con 43 localidades, a precio Regular de S/ 50.00 y CONADIS a S/ 41.00; y Silla de Ruedas (Platinum) con 4 localidades, a precio Regular de S/ 108.00, Comparte con papá 50% de dto. a S/ 59.00, 50% Vecino Surcano VSP a S/ 59.00, y CONADIS a S/ 88.40;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la tarifa de "Platea Cultural", la cual cuenta con 43 localidades, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas; por lo tanto, de la evaluación realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular exigido por ley;



Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en los Expedientes N.º 86582-2026/MC y N.º 89203-2026/MC, presentados por la empresa DEA PROMOTORA S.A., reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente, siendo viable otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de música clásica denominado "MÚSICA DE PELÍCULA SINFÓNICO", a realizarse los días 29 y 30 de junio de 2026 a las 8:00 p.m., con un programa de duración de dos horas por función, en las instalaciones del Teatro Municipal de Surco, sito en Calle Sacramento 236, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de música clásica denominado "MÚSICA DE PELÍCULA SINFÓNICO", a realizarse los días 29 y 30 de junio de 2026 a las 8:00 p.m., en las instalaciones del Teatro Municipal de Surco, sito en la Calle Sacramento 236, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3º.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4º.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1º de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través de los Expedientes N.º 86582-2026/MC y N.º 89203-2026/MC.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES